



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de junio de 2004.

Nota N° 18

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis de Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 03/2004.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: Miguel Angel Saiz

MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 03/2004, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva otorgados en el marco de la ley n° 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que efectúe la petición.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto atento a la importancia socio-económica que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reviste la cuestión, así como por la asignación específica que poseen los fondos recaudados al amparo del régimen instituido por la ley n° 3628.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de junio de 2004, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza Legislativa mediante el cual se autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva otorgados en el marco de la ley n° 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que efectúe la petición.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; señor Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Gobierno; señor Oscar Enrique Idoeta, Ministro de La Familia; señor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción;; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la
Provincia

VIEDMA, 23 de junio de 2004.

Visto: La ley n° 3628 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente al interés general restablecer la vigencia de los planes de regularización tributaria celebrados en el marco del régimen de la ley n° 3628, atento a la situación económica vivida desde la sanción de dicha norma y teniendo en cuenta la específica asignación de los recursos recaudados dentro de dicho régimen.

Que la ley n° 3628 estableció causales expresas de caducidad de los planes de regularización tributaria que se celebraran, tanto para el régimen general (artículo 21) como para el correspondiente a las llamadas "actividades críticas" (artículo 32).

Que existe una importante cantidad de planes de regularización fiscal celebrados en el marco de la ley n° 3628 que se encuentran actualmente en condiciones técnicas de caducidad, por hallarse incursos en alguno de los supuestos previstos por los artículos 21 o 32 de la referida ley.

Que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la norma y, muy especialmente, las difíciles circunstancias por las que atravesó la economía provincial durante dicho lapso, imponen otorgar una nueva oportunidad a aquéllos contribuyentes que oportunamente se acogieron a alguno de los regímenes de la ley n° 3628 y luego, por distintas circunstancias, vieron frustrada la intención de regularizar su situación fiscal.

Que el medio idóneo para lograr el restablecimiento de la vigencia de los planes de regularización en condiciones técnicas de caducidad es el otorgamiento de una facultad en tal sentido a la Dirección General de Rentas, facultad que, por razones de prudencia, podrá ser ejercida por única vez con relación a cada



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligación fiscal y con un límite temporal que se fija en el día 30 de septiembre de 2004.

Que corresponde facultar a la Administración Fiscal para que, conforme las competencias y facultades que surgen del Código Fiscal Provincial (t.o. 2003) dicte las normas complementarias e interpretativas para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia para el dictado de este instrumento normativo, toda vez que es la vía constitucionalmente idónea para la implementación de las medidas precedentemente referidas, siendo necesaria su inmediata entrada en vigencia.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva otorgados en el marco de la ley n° 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 2°.- Podrá peticionarse el ejercicio de la facultad conferida en el artículo anterior hasta el día 30 de septiembre de 2004 inclusive y por una única vez.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que se hubieran acogido a los regímenes previstos por la ley n° 3628 podrán regularizar la deuda no incluida en los planes suscriptos oportunamente, ampliando los planes vigentes o celebrando uno nuevo en el marco del régimen correspondiente al plan original cumplido, hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

Artículo 4° - Facúltase a la Dirección General de Rentas para que, conforme las competencias y facultades que surgen del Código Fiscal Provincial, dicte las normas complementarias e interpretativas para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 5°.- El presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3 (artículo 181 inciso 6), Constitución Provincial)